

Señor Juez

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO

Juez Promiscuo Municipal de Villapinzón.

E.S.C.

REFERENCIA: ACCIÓN PUBLICIANA No. 2022-00234

ASUNTO: REPOSICION CONTRA DECRETO DE PRUEBAS.

DEMANDANTES: KAROL ESTEFANIA HERRERA CASALLAS Y OTROS

DEMANDADOS: JOSE DEL CARMEN HERRERA GALEANO Y OTROS

JUAN PABLO VARELA CHAVES, apoderado de la parte actora, interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de junio de 2023 mediante el cual se decretó pruebas.

Si bien es cierto el auto que se ataca fija fecha para audiencia, providencia contra la cual no procederían recursos, también es cierto, que este mismo auto decreta pruebas, y esta providencia si es susceptible de recurso de reposición, así las cosas, y aclarado lo anterior, paso a exponer lo siguiente:

La apoderada de la parte demanda, solicita se decrete el testimonio de 14 personas, pero omite indicar de manera concreta los hechos objeto de cada uno de estas pruebas, incumpliendo lo señalado en el artículo 212 del CGP el cual dispone:

ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**

La apoderada se limita a indicar que los testigos manifestaran los que les conste respecto de los hechos materia de excepción; este señalamiento de ninguna forma cumple con lo requerido por la norma en comento.

De acuerdo a lo anterior, solicito se modifique el auto atacado y en su lugar se proceda a rechazar los testimonios solicitados por la parte demandada. No siendo más el motivo de la presente, agradezco su atención.

Cordialmente,

JUAN PABLO VARELA CHAVEZ, T.P. 216.237 CS DE LA J.